

AÑO 2024



N° Entrada: 702/2024

Expediente: CD-250-B-2024

Iniciado por: BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE- PROY. DE COMUNICACION

Extracto:

SOLICÍTASE al Órgano Ejecutivo Municipal que evalúe la factibilidad de eliminar el tope de valuación máximo para los vehículos que se encuentren afectados al traslado de personas con discapacidad.



BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Neuquén, 18 de Septiembre de 2024.-

**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 148/2024

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **COMUNICACIÓN** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Cjtal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

VISTO:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional N° 22.431 de Protección Integral de Personas con Discapacidad;

CONSIDERANDO:

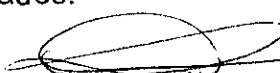
Que el Artículo 1º) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional, establece como propósito de la misma *"promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente"*.

Que, además, si bien dicho artículo agrega: *"las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*, las condiciones particulares de discapacidad no los convierte en sujetos de asistencia sino de derecho, cuya plena vigencia requiere una prioritaria efectivización.

Que las medidas adoptadas por la normativa nacional e internacional buscan reducir o eliminar las barreras físicas, económicas, culturales y sociales, entre otras, a las que se enfrentan diariamente las personas con condiciones de discapacidad, a fin de garantizar una inclusión universal plena, en ejercicio de las libertades individuales.

Que el Artículo 298º) del Anexo I del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.383, sus modificatorias y complementarias, establece las exenciones en materia de Impuesto de Patentes de Rodados. Específicamente, el inciso f) instituye que se encuentran exentos los *"Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace) o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la legislación nacional"*. Y agrega que, según la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, dicha exención se otorgará al titular del vehículo que ejerza la responsabilidad parental y/o representatividad legal de la persona con discapacidad.

Que, dicha dispensa se encuentra sujeta a las valuaciones máximas que establezca la Ordenanza Tarifaria del período en cuestión para la tramitación del beneficio de exención del Impuesto de Patente de Rodados.


Cjta. Laura Pérez
Bte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Que la Ordenanza Tarifaria N° 14.644, vigente para el año 2024, en su Artículo 103º) establece que el beneficio de la exención prevista en el inciso f) del Artículo 298º) sólo aplica para aquellos rodados cuya valuación fiscal no supere los \$ 14.000.000 (Pesos Catorce Millones). Si los vehículos fueron adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional, dicho tope máximo opera en el ejercicio de su incorporación, no en los sucesivos ejercicios mientras se mantenga la titularidad del mismo.

Que la existencia de un tope máximo de valuación fiscal del automotor para determinar si corresponde o no otorgar un beneficio de exención impositiva, atenta contra la igualdad de acceso de todas las personas con discapacidad, dado que esa arbitrariedad provoca que haya personas con discapacidad que, ante igual condición frente a los requisitos de la normativa, tengan distinto tratamiento impositivo.

Que, sumado a lo mencionado en el párrafo ut-supra, la situación económica de nuestro país, con altos niveles de inflación e inestabilidad de la moneda, produce una revalorización de los precios de mercado de los rodados y una desactualización de la valuación fiscal máxima fijada por la Ordenanza Tarifaria.

Que, siguiendo los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la normativa que emane de los distintos niveles de gobierno en relación con las personas con discapacidad, deben tender a disminuir o eliminar las barreras a las que se enfrentan para el ejercicio pleno de sus derechos. La existencia de un tope máximo de valuación para los rodados a fin de otorgar el beneficio de exención del Impuesto de Patente de Rodados a las personas con discapacidad, restringe el pleno goce de sus derechos, debiendo someterse al cumplimiento de requisitos socioeconómicos para tramitar, por vía de excepción, los pedidos de eximición ante el Concejo Deliberante.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

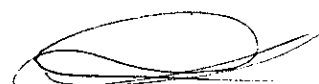
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

EMITE LA SIGUIENTE

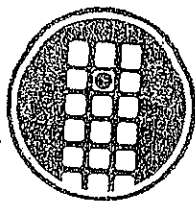
COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º): SOLICÍTASE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, evalúe la factibilidad de eliminar el tope de valuación máxima para los vehículos cuya titularidad sean de personas con discapacidad, o que se encuentren afectados al traslado de personas con esa condición, establecido en la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2025 y siguientes, de acuerdo al Artículo 298º) inciso f) del Anexo I, Título XV, Capítulo V, de la Ordenanza N° 10.383 - Código Tributario Municipal -.

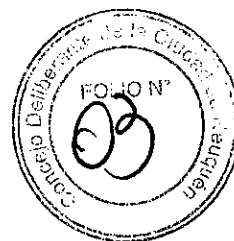
ARTÍCULO 2º): DE FORMA.



Cjál. Laura Perez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



**CONCEJO
DELIBERANTE**
neuquén capital

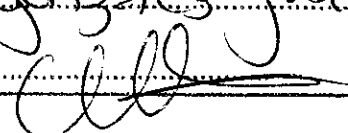


Fórmese Expediente Legislativo a efecto de que tome estado parlamentario en los términos del Artículo N° 74º) del Reglamento Interno.

[Handwritten signature]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO ÚNICO N° 50455	
Fecha 18/09/2024	Folios: 03 Hora: 11:27
Firma	
Dirección General Legislativa	

18/09/2024	ENTRADA N° 702/2024
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. ND -250-B-2024 Nota n°	
Recibió Gonzalez Gustavo	
Firma 	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

19/09/2024
Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria
N° 16/2024
Pase a la Comisión
Dcción Gral. Legislativa